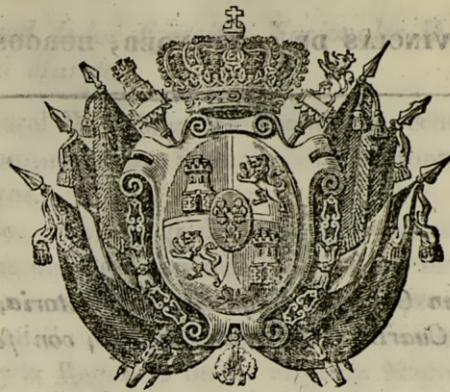


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Seccion 3.^a = Depósito de prisioneros. = Circular. = Número 258.

El Señor Gefe político de Cádiz me dice con fecha 21 de corriente lo que copio.

«En consecuencia de los oficios de V. S. de 1.^o y 27 de junio último, han sido entregados á los prisioneros facciosos existentes en el Depósito de S. Fernando, Facundo Minguez y Cipriano Hermosa noventa rs. vn., segun lo acreditan los adjuntos recibos, y espero de V. S. tendrá á bien disponer que se libre á favor de este Gobierno político la espresada suma para cubrir el deficit que resulta de esta anticipacion.»

Y los documentos citados en el preinserto oficio son los siguientes:

Nota circunstanciada de todos los pagos hechos por la tesorería de esta provincia en el espresado mes de julio, y obligaciones aceptadas y pendientes de satisfaccion que han quedado para el siguiente mes de agosto, procedentes de obligaciones consignadas en los meses anteriores en virtud de Reales órdenes.

Por resto de las libranzas de la Direccion general del tesoro público señaladas con las números desde el 3547 al 3550, vencidas en 23 de junio anterior y por las espeditas en 4 de julio con los números 3859 y 3860 á pagar en el mismo mes.

Obligaciones pendientes y aceptadas de nuevo.	Importe de lo pagado.	Id. de lo pendiente para Agosto.
25000	150000	100000
36410	»	36410
1298 sobre productos decimales.	139000	40000
Por otra id. de id. número 916 vencida en 31 de Julio. . .	5500	5500
Por consignacion al Ministerio de Guerra.	396000	396000
Por idem al de Gracia y Justicia.	60617- 6	5398-17
Por idem al de Hacienda.	163193- 2	2502-18
Por obligaciones de contratas hechas en esta Intendencia en virtud del Real decreto de 16 de diciembre último, y de la Real orden de 21 de febrero de este año para la remision de víveres al ejército del Norte.	417019- 4	»

Total. 1,467,739-12 598,951- 1 868,788-11

Burgos 18 de agosto de 1839. = Luis Perez Becerra. C. T. I. = Francisco de Añibarro. = Insertése, Garnica.

COMANDANCIA GENERAL

DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

EL Excmo. Sr. Capitan General Duque de la Victoria, General en Jefe de los Ejercitos reunidos, desde su Cuartel General de Vergara, con fecha de ayer 31 de Agosto me dice lo siguiente.

« Excmo. Sr.=Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que copio.=Excmo. Sr.=Paso á manos de V. E. copia del convenio, que en virtud de las facultades con que me ha revestido el Gobierno de S. M., he celebrado con el Teniente General D. Rafael Maroto, Jefe superior que fué de las fuerzas carmigas. En su consecuencia han concurrido hoy á esta villa, cinco Batallones y dos Escuadrones de la Division Castellana; tres Batallones y cuatro Compañías con un Escuadron de la Division Guipuzcoana; ocho Batallones de la Division Vizcaina, y cuatro piezas obuses de á 12 de á lomo, cuyas fuerzas formaron en union con las del Ejército que está á mis órdenes, y puesto á su frente, las arengué con toda la efusion de mi corazón manifestándolas que todos los españoles, la patria, y la REINA las mostrarian un eterno reconocimiento por el acto grandioso de unirse fraternalmente al Ejército de mi mando para consolidar la Paz tan deseada de todos.=Repetidas las aclamaciones de unas y otras tropas, justificaron la pureza de sus sentimientos, y dando yo un público abrazo al General Maroto, como señal de la reconciliacion que debia unir á los que hasta hoy habian estado en guerra abierta, dispuse formasen pabellones á fin de que unos y otros se entregasen libremente al placer y regocijo impresos en sus semblantes, y precursor de los venturosos dias que han de seguirse, alejando para siempre el germen de la discordia que ha hecho correr á torrentes la sangre preciosa de españoles por españoles, de hermanos por hermanos.=Yo no dudo de que el resto de las fuerzas Guipuzcoanas que actualmente se hallan sobre la linea de San Sebastian, se prestarán igualmente al convenio celebrado, y espero que seguirán el mismo ejemplo las Divisiones Alavesa y Navarra.=Me apresuro Excmo. Sr. á dar á V. E. conocimiento de tan extraordinario como glorioso suceso para satisfaccion de S. M. y de la Nacion entera, que me prometo coronará en breve con el inmarcesible lauro de verse inopinadamente feliz, publicándole la Paz y la union por todos sus pueblos, sin agenas intervenciones para el arreglo de sus diferencias.=Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su satisfaccion y la de las leales tropas y habitantes de ese Distrito de su mando; acompañando á V. E. al mismo tiempo copia del convenio arriba indicado.»

Lo que con la mayor satisfaccion doy al público, con copia del convenio que se cita, para la de todos los fieles habitantes, y leales tropas del Distrito de mi mando. Burgos 1.º de Setiembre de 1839.

El General Comandante General,
José de Orús.

CONVENIO

celebrado entre el Capitan General de los Ejércitos Nacionales D. Baldomero Espartero y el Teniente General D. Rafael Maroto.

Artículo 1.º El Capitan General D. Baldomero Espartero, recomendará al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesion ó modificacion de los fueros.

Art. 2.º Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los Generales, Gefes y Oficiales, y demas individuos dependientes del Ejército del mando del Teniente General D. Rafael Maroto, quien presentará las relaciones con expresion de las armas á que pertenezcan, quedando en libertad de continuar sirviendo, defendiendo la CONSTITUCION de 1837, el Trono de ISABEL II, y la Regencia de su augusta Madre, ó bien de retirarse á sus casas los que no quieran seguir con las armas en la mano.

Art. 3.º Los que adopten el primer caso de continuar sirviendo, tendrán colocacion en los Cuerpos del Ejército, ya de efectivos, ya de supernumerarios segun el orden que ocupen en la escala de las inspecciones á cuya arma correspondan.

Art. 4.º Los que prefieran retirarse á sus casas siendo Generales y Brigadieres, obtendrán su Cuartel para donde lo pidan con el sueldo que por Reglamento les corresponda. Los Gefes y Oficiales obtendrán licencia ilimitada, ó sus retiros segun Reglamento. Si alguno de estas clases quisiese licencia temporal, la solicitará por el conducto del Inspector de su arma respectiva, y le será concedida sin exceptuar esta licencia para el extranjero, que en este caso hecha la solicitud por el conducto del Excmo. Sr. Capitan General D. Baldomero Espartero, éste les dará el pasaporte correspondiente, al mismo tiempo que dé curso á las solicitudes, recomendando la aprobacion de S. M.

Art. 5.º Los que pidan licencia temporal para el extranjero, como no pueden percibir su sueldo hasta el regreso, segun Reales órdenes, el Capitan General D. Baldomero Espartero, les facilitará las cuatro pagas en virtud de las facultades que le están conferidas, incluyéndose en este artículo todas las clases desde General hasta Subteniente inclusive.

Art. 6.º Los artículos precedentes comprenden á todos los empleados civiles que se presenten á los doce dias de rectificado este convenio.

Art. 7.º Si las Divisiones Navarra y Alavesa se presentasen en la misma forma que las Divisiones Castellana, Vizcaina y Guipuzcoana, disfrutarán de las concesiones que se expresan en los artículos precedentes.

Art. 8.º Se pondrán á disposicion del Capitan General D. Baldomero Espartero los Parques de Artillería, Maestranzas, Depósitos de armas, de Vestuarios y de Viveres que estén bajo la dominacion del Teniente General D. Rafael Maroto.

Art. 9.º Los prisioneros pertenecientes á los Cuerpos de las Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y los de los Cuerpos de la Division Castellana que se conformen en un todo con los artículos del presente convenio, quedarán en libertad disfrutando de las ventajas que en el mismo se expresan para los demas. Los que no se conviniesen, sufrirán la suerte de prisioneros.

Art. 10.º El Capitan General D. Baldomero Espartero hará presente al Gobierno, para que éste lo haga á las Córtes, la consideracion que se merecen las viudas y huérfanos de los que han muerto en la presente guerra, correspondientes á los Cuerpos á quienes comprende este convenio.

Ratificado este convenio en el Cuartel General de Vergara á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve. =El Duque de la Victoria.=Rafael Maroto.=Es copia.=
Victoria.

Es copia.

de Orús.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, me dice con fecha 27 del actual lo que sigue.

«El adjunto suplemento de la Gaceta de hoy ofrece una idea exácta de las ventajas obtenidas por el ejército del Norte sobre las hordas rebeldes, y hace concebir las mas lisongeras esperanzas. Preciso es que los valientes que arrostran tantos peligros y fatigas por restablecer la paz y proporcionar la felicidad á los pueblos, no tengan que luchar tambien con las privaciones á que quedarían espuestos, sino se reuniesen con oportunidad todos los medios de subsistencia, y á fin de evitar las funestas consecuencias que de ello pueden seguirse, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. S. haga conocer inmediatamente á los pueblos de esa provincia la urgente necesidad de que realicen prontamente las cantidades en que estén descubiertos por sus contribuciones ordinarias y extraordinarias: que los empleados encargados de la cobranza, desplieguen toda actividad para llenar cumplidamente un deber, que hoy mas que nunca reclama el interés del servicio: que V. S. imparta el auxilio de todas las autoridades, y en caso preciso el de la fuerza militar, para que cooperen al mas exacto desempeño de su cometido: que con respecto á la contribucion extraordinaria de guerra remita V. S. sin demora á este Ministerio un estado expresivo del resultado de la operacion que se previene en el artículo 73 de la real instruccion de 16 de enero del corriente año, y por separado otro del número de fanegas de trigo y cebada que obren existentes como recibidas de los contribuyentes á cuenta de sus respectivos cupos, en virtud de la facultad que les fué concedida por los artículos 74 y siguientes de la misma instruccion: que oportunamente y en los dias que están señalados remita V. S. notas espresivas de las cantidades procedentes de la misma contribucion extraordinaria, que se entregan á los comisionados del Banco Español de San Fernando; y ultimamente es la voluntad de S. M. que V. S. adopte cuantas medidas estan al alcance de su autoridad con el fin de que la recaudacion se ejecute con la celeridad que reclaman las urgentes obligaciones del erario; en el concepto de que debiendo considerar dispuesto á los contribuyentes para el pago, tanto por efecto de la colmada cosecha de frutos ya recogida en mucha parte, cuanto por la perspectiva lisongera que ofrecen los recientes triunfos, solo podrá atribuir S. M. á descuido y falta de celo en los agentes de la recaudacion el resultado poco satisfactorio que pudiesen ofrecer sus disposiciones, y sobre ellos por consiguiente pesará muy

severa responsabilidad. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Al dirigir mi voz á los pueblos creo no haya uno solo que desconozca la importancia del servicio que harán concurriendo á la Tesorería de rentas ó subdelegacion de Aranda con sus descubiertos; ya procedan de atrasos de las contribuciones ordinarias, ya de las corrientes, ó bien de las mensualidades de la extraordinaria de guerra ó de otros debitos; sin que pueda escusarles á ello razon alguna, cuando acaban de recoger sus cosechas, y está próxima á hacerse la paz, si ya no se ha verificado como es probable.

Si han sido tantos y tan grandes los sacrificios de los pueblos desde el principio de la guerra, regular y justisimo es coronar la obra á que se han dirigido todos aquellos; haciendo el último que demanda el bien de la patria y desea ardientemente S. M. la Augusta Reina Gobernadora, para que en estos momentos en que se deja ya traslucir el primer dia de felicidad para los españoles nada falte al soldado, ni escaseen tampoco los recursos al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, para consumar el plan de pacificacion, que ha principiado bajo los mejores auspicios.

Se hace pues forzoso que los Ayuntamientos con la cooperacion de sus presidentes que son los que reunen la bastante autoridad, procedan sin levantar mano al cobro de cuanto adeuden á la hacienda, y que interin se realiza el pago por los contribuyentes, busquen á prestamo el importe de sus debitos siempre que los pudientes no se presten gustosos á realizar un adelanto reembolsable como yo asi lo espero, á fin de evitar por este medio los perjuicios que serian consiguientes á la menor demora ó entorpecimiento en la entrega por la tesorería de Rentas de esta provincia, de las cantidades necesarias para la satisfaccion de los haberes de la tropa y para la solvencia de las libranzas destinadas á la subsistencia del ejército vencedor del Norte.

Prevengo á los Alcaldes que en el acto de recibir esta circular reúnan los ayuntamientos para tratar de que tengan pronto y exacto cumplimiento los deseos de S. M.; en la inteligencia que de advertir yo apatia ó indiferencia de parte de los concejales, no podré prescindir de emplear el uso de la fuerza armada; ya porque por la precedente real orden se me autoriza para ello; ya tambien porque si el último recurso que le queda á la autoridad despues de haber agotado los de la escitacion es el apremio, como lo ha hecho con repeticion y en diferentes ocasiones esta Intendencia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 31 de agosto de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Teodoro Ramas, Secretario.